



Auto Sust N°2197
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, a través de la cual se notifica la Resolución N°2786 de 20 de octubre de 2022, que "*decreta el desistimiento tácito de una petición al Registro Mercantil*".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00316 (13)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2022**

Secretaria

Auto Sust N°3758
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Presenta en escrito que antecede el apoderado del extremo pasivo, acta de la audiencia de formulación de cargos realizada el 16 de septiembre de 2022, donde el Juzgado Promiscuo Municipal del Nilo (C) le impuso al aquí demandado, restricción de enajenar bienes de que trata el artículo 97 de la Ley 906 de 2004, circunstancia que en principio impide proveer sobre el señalamiento de fecha para la práctica de remate, por lo que previo a ello se requerirá a las partes del este asunto, para que alleguen un certificado de tradición actualizado del inmueble con matrícula N°370-611593.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el acta allegada por el abogado JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA, a través de la cual el Juzgado Promiscuo Municipal del Nilo (Cundinamarca) el 16 de Septiembre de 2022, *"advierde al imputado la prohibición de que trata el Art. 97 de la Ley 906 de 2004, es decir, que no puede enajenar bienes sujetos a registro desde hoy y dentro de los seis (6) meses siguientes a la imputación, a no ser que antes se garantice la indemnización de perjuicios o haya pronunciamiento de fondo sobre su inocencia"*.

2.-REQUIERASE a las partes del presente proceso, para que alleguen un certificado de tradición actualizado del inmueble con matrícula N°370-611593.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00130 (04)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8-NOV-2022**

Secretaría



Auto Inter N°3836
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO por un valor de **\$1.179.000**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00645 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3835
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por COOSERVIPRES, por valor de **\$11.977.533,34** al 03 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00114 (12) acumulada
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3837
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE DE Y CREDITO SOLIDARIOS, por un valor de **\$4.138.682** la 30 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00332 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3832
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por FONEM LA 14, por un valor de **\$16.494.061** al 29 de septiembre de 2022, descontado el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00786 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3603
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la FINANCIERA JURISCOOP, por un valor de **\$5.941.426,07** al 25 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00157 (02)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2194
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 07° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), donde informa que **SI SURTEN** efecto legal los remanentes solicitados en el proceso con radicado N°001-2020-00037.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00410 (08)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2196
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda – Alcaldía de Santiago de Cali (V), informando que *"Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el párrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.*

De acuerdo a lo anterior, es importante poner en conocimiento del interesado, que para adquirir las estampillas, es necesario que solicite en la Avenida 2 Norte 10 N – 70, CAM Plataforma Uno, Ventanilla de Atención al Ciudadano de esta Subdirección, el recibo oficial de pago de las mismas con el objeto que realice el pago correspondiente en la Tesorería Distrital. Adicionalmente, se informa que para proceder con la respectiva entrega de los certificados catastrales, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto u oficio donde se le reconoce personería jurídica con el objeto de establecer el vínculo procesal."

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00623 (12)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2022**

Secretaria



**Auto Sust N°2158
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Solicita en escrito que antecede la apoderada actora, se fije fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro, respecto del vehículo objeto de cautela en este proceso, si embargo, tras la revisión del plenario se advierte que no es posible acceder a tal pedimento, como quiera que el referido bien aun no ha sido puesto a ordenes de este juzgado.

Así las cosas, procederá el despacho ordenando su decomiso con fundamento en el oficio N°S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020, emitido por el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, en correspondencia con la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle, donde informan a que autoridad remitir las solicitudes de aprehensiones, como también cuales son los parqueaderos autorizados para ello.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NIEGUESE la practica de la diligencia de secuestro, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **CMG234**, Clase: AUTOMOVIL, Modelo 2005 y Motor N°T18SED089804, denunciado como de propiedad del demandado CESAR ANTONIO COPETE RAMIREZ, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00080 (22)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust N°2202
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna la manifestación efectuada por el apoderado actor, en cuanto a que desiste de la cobranza de intereses moratorios a partir del 24 de octubre de 2022, como quiera que estos no fueron reconocidos en el mandamiento de pago ni en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00546 (32)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2198
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Solicita en escrito que antecede el señor ORLANDO ARROYO FERNÁNDEZ con C.C.N°16.272.703, se ordene el levantamiento del embargo del inmueble de su propiedad con matrícula N°370-318258, pues afirma que NO es el demandado en el presente proceso, toda vez que el verdadero demandado ORLANDO ARROYO FERNÁNDEZ se identifica con la C.C.N°14.975.655.

Ahora bien, tras la revisión del plenario y de los anexos documentales allegados, se advierte que conforme la anotación N°6 del certificado de tradición de citado inmueble, tenemos que en efecto este fue adquirido por ORLANDO ARROYO FERNÁNDEZ y LUZ MARINA LOPEZ, identificados con C.C.N°16.272.703 y C.C.N°31.866.694 respectivamente, sin embargo, en el acápite denominado salvedad a la anotación N°6 del citado documento se consignó que se corrige el número de cedula N°14.975.655.

Puestas así las cosas, advierte el juzgado que dado a que en su momento el registrador no se abstuvo de inscribir el embargo, conforme lo prevé el inciso 2° numeral 1° del artículo 593 del C.G.P, es decir cuando advierte que el bien no pertenece al afectado, se considera necesario que previo a resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar, requerir a la oficina de registro a fin de certifique quien es el actual propietario de dicho inmueble.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1.- ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Publico de Cali (V), que certifique cual es el nombre y número de identificación, del actual propietario o propietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria N°370-318258 en virtud de la salvedad consignada en la anotación No 6 del folio de matrícula inmobiliaria.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2012-00725 (28) N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **82** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2201
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**370-563581**.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00867 (26)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2199
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de solicitarle información a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, como quiera que no se acredita que previamente dicha petición haya sido realizada por la interesada, esto según lo preceptúa el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00760 (11)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2022**

Secretaría



**Auto Inter N°3834
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Presenta al juzgado la apoderada actora, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento en cita, se evidencia que en la misma no imputa correctamente los abonos por cuenta de los títulos pagados, asimismo se observa esta no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Libranza N°15737

Capital	\$3.500.000
Intereses de mora 19-03-16 a 30-03-20	\$3.830.027
Intereses de mora 31-03-20 a 21-04-21	\$887.868
Abono 21-04-21	\$5.486.562
Abono judicial descontado las costas	\$4.395.362
Capital	\$3.500.000
Intereses de mora a 21-04-21	\$322.533
Intereses de mora 22-04-21 a 01-09-21	\$290.908
Abono 01-09-21	\$1.252.756
Nuevo Capital	\$2.860.685
Intereses de mora a 01-09-21	0
Intereses de mora 02-09-21 a 02-03-22	\$336.951
Abono 02-03-22	\$1.416.793
Nuevo Capital	\$1.780.843
Intereses de mora a 02-03-22	0
Intereses de mora 03-03-22 a 27-07-22	\$187.167
Abono 27-07-22	\$265.116
Nuevo Capital	\$1.702.894
Intereses de mora a 27-07-22	0
Intereses de mora 28-07-22 a 30-09-22	\$87.461
Total	1.790.355

Así las cosas, el monto de la obligación a 30 de septiembre de 2022 es por valor de \$ **1.790.355 ya canceladas las costas judiciales.**



2.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Noveno (09°) Civil Municipal de Ejecución de Cali (V), sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados al demandado JORGE ELIECER GRANADA AYALA con C.C. N°14.893.883, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00287 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°3760
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós 2022.

Presenta al juzgado el representante legal demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°00211

Capital	\$35.500.000
Interés de mora 11-03-20 a 30-09-22	\$20.405.558
Total	\$52.905.558

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$52.905.558** a 30 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2020-00265 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2022**

Secretaria

Auto Sust N°2200
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link de la totalidad del expediente digitalizado al correo electrónico notificaciones.rci@aecea.co, para que la apoderada demandante consulte el expediente en lo pertinente, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días

2.-AGREGAR para que conste la información allegada por la apoderada actora, según la cual "*para efectos de recibir notificaciones los correos habilitados para ello son notificaciones.rci@aecea.co; monica.rodriquez425@aecea.co y carolina.abello911@aecea.co.*"

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00858 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-NOV-2022**

Secretaría



Auto Sust N°2193
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista, a lo dispuesto en el auto interlocutorio N°2410 del 08 de julio de 2022, proveído notificado en el estado N°56 del 09 de julio de 2022, donde se resuelve la solicitud de fijar fecha para remate, que reitera en el memorial que antecede.

2.- REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para que de respuesta al oficio N°CYN/003/961/2022 de 16 de mayo de 2022, remitido al correo electrónico institucional documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co el 15 de junio de 2022 a las 11:59.

3.-OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral, adelante las actuaciones que considere pertinentes frente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, ante su renuencia a dar respuesta al oficio N°CYN/003/961/2022 de 16 de mayo de 2022.

4.-POR SECRETARIA remítase el link del presente proceso digital al correo electrónico alejo5966@gmail.com, para que el apoderado demandante consulte el expediente en lo pertinente, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00079 (26)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2159
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INTERESE a la memorialista que la Secretaría de la Oficina de Ejecución, procedió con la corrección del oficio N°CYN/003/2709/2022 del 04 de Octubre de 2022, emitiendo el oficio corregido N°CYN/003/2873/2022 del 24 de Octubre de 2022, que además fue remitido al correo electrónico mldinmobiliaria@hotmail.com el 26 de octubre de 2022 a las 3:27 pm.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00617 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2022**

Secretaria



**Auto Sust N°2195
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecédete, procederá el despacho ordenando el decomiso con fundamento en el oficio N°S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020, emitido por el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, en correspondencia con la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle, donde informan a que autoridad remitir las solicitudes de aprehensiones, como también cuales son los parqueaderos autorizados para ello.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **HMP884**, Clase: AUTOMOVIL, Modelo 2013 y Motor N°G4FGDU003766, denunciado como de propiedad del demandado HAROLD STEVEN GARCIA FERNANDEZ, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00668 (10)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2022**

Secretaria



CONSTANCIA: Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022, a despacho de la señora informando que la parte rematante allego al proceso, recibo de pago del 5% del impuesto de remate. Sírvase Proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3759
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos 2022.

Dentro del proceso Ejecutivo Singular, seguido por el cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA en contra de GAFUFO S.A.S y MARIO ALBERTO VILLEGAS BUILES, se realizó por este juzgado diligencia de remate el día 11 de octubre de 2022, donde fue rematado el vehículo de placas CEW-401, Marca: FOTON, Clase: CAMIONETA y Motor:604018856, avaluado en la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$30.500.000,00), siendo adjudicado a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA con C.C. N°94.427.272 por cuenta de su crédito en la suma de \$34.000.000, quien además acreditó el pago oportuno del impuesto por valor de \$1.700.000. así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

- 1.- APROBAR** el REMATE del vehículo descrito en la parte motiva de placas CEW-401, que fuera adjudicado a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA con C.C. N°94.427.272 cuenta de su crédito en la suma de \$34.000.000,00.
- 2.- DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo rematado. COMUNIQUESE a la Secretaría de Tránsito de el Cerrito (Valle).
- 3.-ORDENASE** la cancelación del gravamen prendario en favor de FINESA S.A, registrado en el certificado de tradición del vehículo de placas CEW-401, toda vez que afecta al vehículo rematado en este proceso.
- 4.- EXPÍDASE** copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio, para el correspondiente registro en Secretaría de Tránsito de el Cerrito (Valle).
- 5.- ORDENÁSE** al secuestre hacer entrega del vehículo a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA con C.C. N°94.427.272.



6.- RINDA CUENTAS el secuestre de la administración que le ha dado al vehículo rematado, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le librará el oficio correspondiente.

7.- ORDENESE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00015 (23)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3838
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por COOPENSIONADOS, por un valor de **\$9.296.114,76** al 21 de septiembre de 2022, descontado el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00855 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3812.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00756-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3809.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00306-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3808.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00660-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3807.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00221-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3799.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00230-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3797.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00131-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3796.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00279-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3790.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00117-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3794.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00152-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3793.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00102-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3822.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que, convirtió los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

De otro lado, en el ítem 27 del proceso electrónico la parte actora, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso; como quiera que existen dineros en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se accederá a ello, por ser procedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 20 de octubre de 2022 del Juzgado de Origen, informando que, ordenó los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. STIVEN MURIEL MONTOYA con C.C#14.638.909 los siguientes depósitos judiciales;

469030002836097	20/10/2022	\$ 922.689,00
TOTAL		\$922.689,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00640-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08/11/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TITULOS:

Liquidación del crédito	\$ 28.817.000.00
Liquidación de Costas	\$ 1.010.000.00
Títulos por pagar por este Despacho en 01/2022.....	\$ 21.577.311,00
Títulos por pagar por este Despacho 04/11/2022.....	\$ 922.689.00
TOTAL	\$ 7.327.000.00

**Auto sust No.2181.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que antecedes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** con T.P#281.727 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00122-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/11/ 2022**

Secretaria

Auto sust No. 2180.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) YAMILETH PARRA LAGAREJO con T.P#173.899 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la apoderada de la parte demandada.

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00067-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/11/ 2022**

Secretaria



**Auto sust No 2177.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA con TP#228.966 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00147-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/11/2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3819.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega liquidación de crédito actualizada y pide la entrega de los depósitos judiciales.

Sin embargo, pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Sobre la entrega de títulos, se accederá a ello por ser procedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS con C.C#66.771.671, los siguientes depósitos judiciales;

469030002820173	06/09/2022	\$ 480.000,00
469030002832525	07/10/2022	\$ 480.000,00
TOTAL		\$960.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00345-00 (08)

Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 6.448.528.00
Liquidación de Costas	\$ 227.449.45
Títulos pagados por este Despacho 29/08/2022.....	\$ 1.440.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 04/11/2022.....	\$ 960.000.00
TOTAL	\$ 4.275.977,45



**Auto Inter No. 3820.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el demandado, solicita se autorice el pago de los dineros que se encuentran a favor, ante el Banco Agrario; sin embargo, se observa que mediante auto #1610 de fecha 10 de agosto de 2022 notificado en estados#57 del 11 de agosto de 2022, se le hace saber al peticionario que, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, el depósito que se encontraba pendiente de cobrar (\$4.967.764,10), le fue entregado el pasado 01/08/2022.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #1610 de fecha 10 de agosto de 2022 notificado en estados#57 del 11 de agosto de 2022.

2.- EXHORTAR al ejecutado, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, que remita el oficio de Circular de Bancos que obra en el ítem 27 del proceso digital.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00711-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-11- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 3805.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que, convirtió los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

De otro lado, en el ítem 38 del proceso electrónico la parte actora, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso; como quiera que existen dineros en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se ordenará la entrega de la suma de \$640.857,14 a cargo del demandante, dineros que serán cancelados de la siguiente manera: dos (02) depósitos judiciales por valor de \$477.242 y se fracciona el título #469030002827913 por valor de \$163.615,14 para un total de \$640.857,14.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$163.615,14 al demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 20 de octubre de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, ordenó los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD con Nit#804015582-7, los siguientes depósitos judiciales;

469030002804475	26/07/2022	\$ 238.621,00
469030002815526	25/08/2022	\$ 238.621,00
TOTAL		\$477.242,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$163.615,14 a la entidad demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD con Nit#804015582-7, el siguiente título judicial;



469030002827913	27/09/2022	\$ 238.621,00
Se fracciona en:	\$163.615,14	Para ser entregado al demandante
	\$75.005.86	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00917-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08/11/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TITULOS:

Liquidación del crédito	\$ 6.069.521.14
Liquidación de Costas	\$ 334.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes 08/2021.....	\$ 3.839.879.00
Títulos pagados por este Despacho mes 07/2022.....	\$ 1.922.785,00
Títulos por pagar por este Despacho 04/11/2022.....	\$ 640.857.14
TOTAL	\$ 0



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informando que, la Secretaria de la Oficina de Ejecución remitió el oficio de levantamiento de la medida cautelar ante el pagador de la Rama Judicial.
SUSTANCIADOR.

Auto Inter No.3802.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Evidenciada la constancia que antecede y como quiera que dentro del plenario en el ítem 03 del proceso digital, la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Por lo anterior y como quiera que dicha petición es procedente, se ordenará la entrega de la suma de \$5.797.008 a la ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada DIANA LUCIA HENAO HENAO con C.C#38.648.412, los siguientes depósitos judiciales;

469030002417301	05/09/2019	\$ 203.018,00
469030002486320	07/02/2020	\$ 203.018,00
469030002498216	06/03/2020	\$ 31.300,00
469030002506878	03/04/2020	\$ 203.018,00
469030002534142	08/07/2020	\$ 199.087,00
469030002543333	10/08/2020	\$ 211.956,00
469030002551016	04/09/2020	\$ 211.950,00
469030002579548	17/11/2020	\$ 211.956,00
469030002592115	07/12/2020	\$ 211.956,00
469030002602559	30/12/2020	\$ 199.087,00
469030002613329	05/02/2021	\$ 205.811,00
469030002624899	08/03/2021	\$ 205.811,00
469030002637658	14/04/2021	\$ 240.467,00
469030002647094	14/05/2021	\$ 240.447,00
469030002657561	15/06/2021	\$ 194.300,00
469030002668475	09/07/2021	\$ 194.300,00
469030002679546	06/08/2021	\$ 194.300,00
469030002690698	07/09/2021	\$ 194.300,00
469030002703022	12/10/2021	\$ 194.300,00
469030002712762	09/11/2021	\$ 194.300,00
469030002723732	07/12/2021	\$ 194.300,00
469030002732873	03/01/2022	\$ 194.300,00
469030002744438	08/02/2022	\$ 492.226,00



469030002775518	06/05/2022	\$ 194.300,00
469030002786452	07/06/2022	\$ 194.300,00
469030002798068	08/07/2022	\$ 194.300,00
469030002809839	08/08/2022	\$ 194.300,00
469030002820576	07/09/2022	\$ 194.300,00
TOTAL		\$5.797.008,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00613-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08/11/2022

Secretaria

**Autos Inter No. 3803.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL con Nit#900.245.111-6, mediante representante legal JHONNATAN GARCIA GUERRERO con C.C#80.098.726, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002814999	25/08/2022	\$ 288.000,00
469030002827364	27/09/2022	\$ 288.000,00
469030002837479	24/10/2022	\$ 288.000,00
TOTAL		\$864.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00682-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-11- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 8.998.650.00
Liquidación de Costas	\$ 309.100.00
Títulos pagados por este Despacho mes 06/2022.....	\$ 4.944.368.00
Títulos pagados por este Despacho mes 07/2022.....	\$ 2.929.125.00
Títulos pagados por este Despacho el 03/08/2022.....	\$ 288.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 04/11/2022.....	\$ 864.000.00
TOTAL	\$ 282.257,00

**Autos Inter No. 3804.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. STHEFHANYA OSORIO VILLEGAS con C.C#1.144.162.408 los siguientes depósitos judiciales;

469030002631061	26/03/2021	\$ 179.039,00
469030002631065	26/03/2021	\$ 239.039,00
469030002631069	26/03/2021	\$ 230.151,00
469030002631073	26/03/2021	\$ 239.293,00
469030002631077	26/03/2021	\$ 240.360,00
469030002631080	26/03/2021	\$ 240.360,00
469030002631084	26/03/2021	\$ 226.485,00
469030002631087	26/03/2021	\$ 154.474,00
TOTAL		\$1.749.201,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00568-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-11- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 3.059.891,50
Liquidación de Costas	\$ 100.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 04/11/2022.....	\$ 1.749.201.00
Total	\$ 1.410.690.5

**Auto Inter No. 3821.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00270-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-11- 2022

Secretaria



**Auto sust No. 2178.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a la señora YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00524-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



**Auto sust No. 2179.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a la señora YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00887-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 2176.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la Constancia de Secretaria Área de Depósitos Judiciales, visible a folio 17 del proceso electrónico, se hace necesario dejar sin efecto el auto #2045 de fecha 19 de octubre de 2022, toda vez que los dineros ordenados en dicho auto ya se encuentran con orden de pago.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto #2045 de fecha 19 de octubre de 2022, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00927-00 (17)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/11/2022**

Secretaria



Auto inter. No. 3814.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

De otro lado, la apoderada actora allega la liquidación del crédito, pide ponga en conocimiento los títulos judiciales a cargo del proceso y se requiera al pagador de Colpensiones en caso de no existir dineros.

Por lo anterior, se procedió a consultar el portal del Banco Agrario de Colombia, encontrando que, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, correr traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario.

3.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

4.- REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al embargo decretado en contra MARIA TERESA MENDOZA TARQUINO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.837.680, como pensionada de esa entidad, comunicada en oficio No. 2021/01037/257/2022 remitido el 29 de junio de 2022, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-01037-00 (24) sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 -11 -2022

Secretaria



**Auto inter. No. 3806.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

De otro lado, la apoderada actora (BANCO CAJA SOCIAL S.A) allega liquidaciones del crédito, sin embargo, revisada la liquidación del pagaré #31006343266 se observa que, no se imputa el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías S.A, por lo que no hay lugar acceder a su petición en cuanto al pagaré mencionado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- ABSTENERSE** de correr traslado de las liquidaciones del crédito allegadas por BANCO CAJA SOCIAL S.A, por lo antes dicho.
- 3.- POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00082-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 08 -11- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 3817.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00505-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3816.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00313-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3792.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00190-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3811.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00473-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3810.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00816-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3800.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00467-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3798.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00139-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3789.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de las liquidaciones de crédito, allegadas por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00009-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



**Auto inter. No. 3801.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso; de otro lado, el apoderado actor allega la liquidación del crédito; sin embargo, se observa que, pretende cobrar intereses de moratorios antes de ser causados, por lo que no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario, por lo antes dicho.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento a las partes, el oficio de fecha 18 de octubre de 2022 allegado por COLPENSIONES, informando lo siguientes:

Atendiendo su oficio No. 1764 del día 22 de septiembre de 2022, emitido al interior del proceso Ejecutivo radicado No. 76001400301620220019000, contra el señor VICTOR MANUEL ROJAS CABRA identificado con C.C. 14995585, a favor de COOPERATIVA COOPTECPOL identificada con NIT 9002451116, se informa que, para la nómina de noviembre de 2022 se realizó el cambio de cuenta judicial No. 760012041700 de la OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, resaltando que no hay pendientes de pago del proceso en cuestión.

4.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado VICTOR MANUEL ROJAS CABRA con C.C.#14.995.585 dentro del proceso que adelanta el COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL bajo la radicación #2022-190.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00190-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 08-11- 2022

Secretaria



**Auto inter. No. 3795.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

De otro lado, el apoderado actor allega la liquidación del crédito; sin embargo, se observa que liquida los intereses moratorios con posterioridad a los ordenados en la orden de apremio, además, sobre la factura de venta No. PCBF 205419, NO se ordenaron intereses moratorios, por lo que la liquidación no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00291-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 08-11- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 3818.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00628-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3815.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00765-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3791.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00932-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3813.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00738-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2022**

Secretaria